



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Aduanas y Aranceles ha presentado D. Romualdo Lopez Ballesteros, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y reservándome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José García Barzanallana, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública,

Vengo en nombrarle en comision, por convenir asi al mejor servicio, Director general de Aduanas y Aran-

celes, conservando la plaza que en la actualidad desempeña.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Sardina; Superintendente que ha sido de las Islas Filipinas,

Vengo en nombrarle Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Ramirez Arellano, Diputado á Córtes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Asesor general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) queriendo mostrar su benevolencia á

la prensa periódica, y persuadida de que esta disposicion de su Real ánimo estimulará mas y mas á los escritores públicos á conciliar con la libertad é independencia de tales el respeto á las prescripciones de la ley que rige á la imprenta, se ha dignado resolver que se retiren todas las denuncias hoy pendientes contra los periódicos, y se sobresea en las actuaciones de esta clase no terminadas, exceptuando las que por injuria y calumnia se siguen á instancia de parte.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1864.—Benavides.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 27 de Enero.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud ha hecho D. Francisco Sepúlveda del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á don Antonio Guerola, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Cástor Ibañez de Aldecóa del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

de la provincia de la Coruña á don Vicente Calderon, Conde de San Juan, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo d Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á don José María Pardo Vilariño, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo d Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Felix Fanlo, Gobernador de la provincia de Guipuzcoa, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipuzcoa á Don Miguel Artazcos, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Al encargarme del Ministerio de Hacienda que se ha dignado confiarme S. M. (q. D. g.), no puedo menos de dirigirme á V. I. como Autoridad superior de la provincia, para manifestarle que cuento con su celo y eficaz cooperacion, á fin de que las contribuciones, impuestos y demás rentas que están bajo su vigilancia y cuidado tengan la proteccion y desarrollo que hagan fácil su puntual recaudacion y progresivo aumento, puesto que con

ellas ha de atenderse á todas las obligaciones del Estado.

Inútil juzgo encarecer á V. S. el cumplimiento de las instrucciones y reglamentos, y el cuidado de que tambien se cumplan por todos los empleados de Hacienda que están á sus órdenes, no permitiendo que haya en aquellos la menor apatía ni descuido. Las contribuciones de cuota fija tienen marcados los plazos en que han de hacerse efectivas, y por ningun concepto han de dejar de serlo; pues no debe haber motivo que lo impida, en atencion á que han de estar basadas en repartimientos equitativos y en matrículas justas. Encargada la realizacion de estas contribuciones en la mayor parte de los pueblos recaudadores generales ú particulares por cuenta de la Hacienda con las correspondientes fianzas cuidará V. S. de que el importe de las contribuciones que tengan á su cargo ingresen puntualmente en el Tesoro dentro de los plazos que la instruccion vigente establece. Asimismo deben hacerse efectivas aquellas de que respondan directamente los Ayuntamientos, evitando hasta donde sea posible los apremios, que solo se emplearán en casos de absoluta necesidad, y cuando no hayan sido bastantes las excitaciones y prevenciones de la Administracion de Hacienda pública.

Debo llamar muy particularmente la atencion de V. S. sobre los impuestos indirectos y rentas eventuales. Una activa vigilancia y un atento estudio de las causas que pueden impedir ó paralizar su progresivo desenvolvimiento revelarán las medidas que sea conveniente emplear para que los productos tengan todos los aumentos de que son susceptibles. Para ello deben desplegar un exquisito celo todos los encargados de los ramos que constituyen dichos impuestos, y una eficaz cooperacion por parte de las fuerzas que deben reprimir ó perseguir el fraude. La mas leve falta en tan importante servicio, ó la tibieza en repararla cuando se observe, puede dar lugar á que los mismos ramos sufran una disminucion indebida en sus productos cuando hay derecho á esperar su aumento en proporcion á la riqueza y bienestar del pais. Las rentas estancadas vienen mejorándose y aumentándose todos los años: á que no se detenga su progreso deben tender los esfuerzos de una buena administracion.

La renta de Aduanas y la contribucion de consumos deben ser tambien objeto preferente de la atencion de V. S. á fin de que, sin lastimar el comercio, la industria y la agricultura, rindan los productos que les son naturales, cuidándose de que se recauden con exactitud los derechos

establecidos en aranceles y tarifas.

Para conseguir los importantes objetos que dejo enunciados sumariamente, y sin descender á detalles que facilmente conoce V. S., cuento con su eficaz cooperacion y la de todos los empleados de Hacienda de esa provincia. Una activa, proba é ilustrada administracion, y una puntual recaudacion de los tributos públicos, es lo que recomiendo eficazmente á V. S. Espero, por lo tanto, que todos los empleados de Hacienda en esa provincia rivalizarán en celo para cumplir con su deber, acreditando sus hechos con los resultados favorables que son de esperar de su inteligencia y probidad; pero si así no fuera, debe V. S. en uso de sus facultades, corregir con firmeza cualquiera falta ó defecto que notase, sin perjuicio de dar cuenta á este Ministerio para adoptar las medidas convenientes. Del propio modo la dará tambien V. S. de aquel ó aquellos empleados que por su celo, inteligencia y laboriosidad se distinguesen, á fin de ponerlo en conocimiento de S. M. con la debida recomendacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1864.—Trúpita.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ilmo. Sr.: El nombramiento de los empleados públicos demanda de parte del Gobierno una atencion solícita y delicada, por el espíritu de reconocida justicia que debe presidir á toda eleccion personal, cualquiera que sea su importancia, y por la trascendencia que produce en el cumplimiento de los importantes servicios de la Administracion, cuyos funcionarios han de poseer las indispensables cualidades de celo, probidad é inteligencia. La ordenada marcha que en todas las carreras del Estado imprime la ciencia, la aplicacion bien dirigida y la ilustrada practica de los negocios, se demuestra en los relativos á la gestion económica de los intereses generales del pais por medio de leyes orgánicas y meditados reglamentos para su egecucion respectiva asi como por el conjunto de disposiciones de otro carácter útiles y convenientes. La solucion dada á la mayor parte de las cuestiones que se promueven en casos análogos ó previstos, facilita al empleado el cumplimiento de sus deberes, contribuyendo á ilustrarle en los puntos que deba consultar y reclamen especial disposicion.

Basados sobre la organizacion

misma de las funciones administrativas, formarse consiguientemente hábitos de facil y acertado desempeño en el numeroso personal de la Hacienda pública, cuyas circunstancias individuales es oportuno tener consideracion para utilizarlas en conveniente y adecuado empleo. El ánimo del Gobierno es, pues, atender al funcionario público segun las pruebas de honradez y laboriosidad que ofrezca, sin reconocer mejor medida de recompensa ni otra legitimidad de antecedentes para respetarlo en la posesion de su destino y no defraudarle en las justificadas aspiraciones de sus adelantos.

Las remociones de los empleados afectan tanto á su suerte y la de sus familias como al mejor servicio público; por esta razon el Gobierno se propone ser tan parco sobre este punto, que no acordará cesantía alguna que deje de estar motivada en las deplorables y vergonzosas faltas de negligencia é inmoralidad.

Los empleados cesantes que tengan justo y digno título para su reposicion obtendrán esta en las vacantes de su clase respectiva, de manera que se concilie esta medida con el ascenso de los empleados de la Administracion activa. El Gobierno no registrará la procedencia ó época de la dstitucion del empleado sino lo historia de sus servicios y la copia de sus merecimientos.

En vista de lo expuesto, y penetrada la Reina (q. D. g.) de las anteriores consideraciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores generales propondrán en terna á este Ministerio la provision de las vacantes de empleos cuyo nombramiento esté reservado á S. M. en los reglamentos é instrucciones vigentes, acompañando á la propuesta las hojas de servicios, y dando preferente lugar á los cesantes que hayan acreditado sus buenas circunstancias en el desempeño de los destinos que hubiesen servido.

2.º Propondrán asimismo la separacion y traslacion de los empleados, fundando las causas que aconsejen la necesidad de esta resolucion.

Y 3.º Remitirán á este Ministerio una nota quincenal, en la que espresen las circunstancias de los empleados cuyo nombramiento corresponde á los mismos Directores, asi como las separaciones de la misma clase de empleados durante el referido periodo, determinando las causas de esta resolucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1864.—Trúpita.

Sr. Director general de...

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 38.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto en el artículo 45 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Manuel Francisco y Jamuandreu y compañía, residentes en esta Corte, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante dos años pueda estudiar una línea que partiendo de Escatron y pasando por Caspe, Maella y Gandesa termine en Tortosa, ó en el punto de los Alfaques que se estime mas conveniente; sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 46 y 47 de la citada Ley general y primero de la Instrccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para conocimiento, el del interesado y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Enero de 1864.—Juan Alonso Colmenares.

Circular número 402.

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España me ha remitido para su publicacion el documento que á continuacion se espresa.

Banco de España.—S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 27 del corriente, y á propuesta del Consejo del Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 120.000,000 de rs. hasta la suma de 150 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de gobierno á los señores accionistas, la administracion del Banco ha dictado las reglas siguientes:

1.ª El aumento del capital por la suma de 30.000,000 se verificará por medio de la emision de 15,000 acciones de á 2,000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 60.001 al 75.000.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco en la proporcion de una por cada cuatro de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuacion.

2.ª Si el número de las acciones que posean los señores accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por cuatro, se les aplicará el correspondiente residuo proporcional. Quedarán, no obstante, obligados á optar ó por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que falte para el completo de una accion.

3.ª Para la compra ó venta de los residuos cuya opcion se deja á los señores accionistas en la regla anterior servirá de tipo el precio que tengan las acciones en la cotizacion oficial del Colegio de Agentes de Cambios de Madrid la víspera del dia en que se verifique la presentacion de los extractos. Si las acciones no apareciesen cotizadas entonces, se tomará el cambio de la cotizacion del dia mas próximo de los anteriores en que consten cotizadas.

4.ª Se concede, á contar desde el dia 1.ª de Febrero próximo, un plazo de 30 á los accionistas residentes en la Península é islas adyacentes, y el de 60 á los que se hallen en el extranjero ó Ultramar, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. Estas acciones deberán ser pagadas al recibir el respectivo extracto.

5.ª Las acciones procedentes del aumento de que se trata y que transcurridos los plazos señalados en la regla anterior no hubieren sido reclamadas por los Sres. accionistas á quienes correspondiesen, se venderán por la administracion del Banco en pública licitacion, y la prima ó beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará en conjunto á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones, distribuyéndose aquel beneficio en la proporcion del número de

acciones antiguas que cada uno tuviese.

6.ª Los señores accionistas presentarán en la seccion de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. En estas carpetas y en el lugar preparado al efecto deberán declarar al tiempo de hacer la presentacion de los extractos si optan por la compra ó por la venta del residuo que pueda corresponderles, segun la opcion á que tienen derecho por la regla segunda. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos quedará en la referida seccion y la otra con el recibí del gefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las nuevas acciones que la correspondan por virtud del aumento del capital, asi como los extractos que hubiesen presentado y la cantidad que habrán de entregar por ellas en la Caja del Banco, despues de cuyo pago recibirán los extractos de todas sus acciones.

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel de Nestosa.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia que le den la mayor publicidad para conocimiento de los habitantes de la misma.

Zaragoza 3 de Febrero de 1864.—Juan Alonso.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 404.

Agricultura.

La Sociedad económica aragonesa de amigos del Pais, me remite el siguiente anuncio referente á la Exposicion internacional Franco-Española de Agricultura, Industria y Bellas artes que ha de celebrarse en Bayona en el corriente año.

REAL SOCIEDAD ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAIS

El señor vice-cónsul de Francia en esta plaza se sirvió poner en manos del señor Director de esta Sociedad el edicto que á continuacion se copia:

Exposicion en Bayona en el año 1864, bajo la proteccion de S. M. el Emperador.

El Alcalde de la ciudad de Bayona, caballero de la Legion de Honor.

Dispone en la forma siguiente el programa de la Exposicion internacional

FRANCO-ESPAÑOLA, DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y BELLAS ARTES que ha de celebrarse en dicha ciudad en el año de 1864.

La Exposicion se abrirá el dia 1.º de Julio, y durará tres meses. Su objeto es estrechar mas y mas las relaciones entre Francia y España, difundir el buen gusto en las artes, y divulgar las mejoras y adelantos útiles á la industria y á la agricultura.

La Exposicion tendrá lugar en un edificio construido al efecto, y en diversas estancias que la Alcaldia pone á disposicion de la Comision.

Comprende la Exposicion objetos artísticos, como cuadros, esculturas, etc., productos de la Industria y de la Agricultura, instrumentos y máquinas agrícolas; y en fin, cuanto concierne á las Bellas artes, á la Agricultura y á la Industria.

Los espositores deberán hacerse inscribir, antes del 15 de Abril, en la Secretaría general de la Comision, establecida en la casa del Ayuntamiento de Bayona, espresando las dimensiones y peso aproximados, naturaleza y valor de los objetos que destinen á la Exposicion.

La remesa de los objetos no se realizará hasta recibir aviso de haber sido admitidos, y habrá de verificarse hasta el dia 1.º de junio.

La Comision podrá reducir el sitio concedido á cada uno de los espositores, segun lo exija el número y circunstancias de los objetos espuestos.

Hasta que se termine la Exposicion no podrán extraerse del local los objetos espuestos, á no mediar circunstancias especiales que la Comision se reserva apreciar.

Se constituirán jurados especiales de calificacion para conceder medallas de oro, plata y bronce y menciones honoríficas á las obras y productos que se estime ser mas notables.

La Comision comprará cuadros, objetos artísticos y otros de los que hayan sido espuestos, y los rifará con los que los espositores regalaren para el mismo efecto.

Se celebrarán fiestas, durante la Exposicion.

Se remitirán circulares especiales á todos los artistas, industriales y agricultores que las pidan: con ellas se enviarán tambien modelos de las solicitudes de admision, los cuales deberán dirigirse antes del 15 de Abril, al señor Alcalde, pre-idente de la Comision de la Exposicion Franco-Española, en Bayona.

Dado en la Casa de Ayuntamiento de Bayona á 6 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, J. Labat.

La Sociedad Aragonesa de Amigos del Pais que acaba de formular un proyecto para establecer en esta ciudad exposiciones artísticas, industriales y agrícolas, no pudo mirar con indiferencia el anuncio de la que en el corriente año ha de celebrarse en Bayona con carácter internacional Franco-Español; y acordó desde luego dar la mayor publicidad posible al edicto del señor Alcalde de aquella ciudad, Presidente de la Comision, y recomendar eficazmente á los artistas, agricultores é industriales de Aragon, la asistencia á ese nuevo concurso que en breve ha de habrirse cerca de nuestra frontera bajo la proteccion de S. M. el emperador de los franceses.

Y al llevar á efecto aquel acuerdo,

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS. CABEZA DE PARTIDO.	REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECI AL.																												
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.													
	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CENTENO Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGUARDIENTE Arroba.	CANIBERO Arroba.	VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZOS kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGUARDIENTE Litro.	CANIBERO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.	
Ateca.....	36,	18,	18,	25	40	26,	58	7,50	30,	2,50	5,	2,	1,50	92	64,86	32,42	32,42	45,03	3,47	2,25	4,44	0,46	1,85	5,43	10,88	0,17	0,12		
Belchite.....	45,	21,25	18,	21	44,	24,07	52,	6,66	44,44	3,11	3,11	3,11	92	81,07	38,28	32,42	37,83	3,81	2,07	4,14	0,41	2,74	6,75	6,75	0,07	0,07			
Borja.....	33,	20,	18,	21	36,	26	46	5,50	18,	2,52	2,66	2,66	2	59,45	36,03	32,42	50,44	4,34	2,25	3,66	0,33	1,10	5,46	5,79	0,17	0,17			
Catayud.....	34,50	21,	22,	28	50	27	56	7	30	2,90	2,36	2,36	2	62,15	32,42	39,63	45,03	3,73	2,33	4,46	0,43	1,85	6,27	4,35	4,35	0,08	0,17		
Caspe.....	50,	20,	22,	25	43	25	49	11	35	2	3,50	3,50	2	90,08	36,02	36,02	45,03	3,07	2,16	3,90	0,67	2,15	4,35	3,25	7,60	0,08	0,12		
Barca.....	43,12	21,25	20,	20	47	22,	51	10,	18	2,	2,25	2,25	1,50	77,71	32,03	36,03	36,03	4,07	1,90	4,77	0,49	1,10	4,35	2,93	4,89	0,17	0,12		
Ejea.....	33	18,	21,	21	50	37	60	8	44	2,	3	3,33	1	59,45	32,03	37,83	37,83	4,54	3,20	5,95	0,51	2,34	5,79	7,18	7,18	0,08	0,12		
La Almonia.....	40,80	16,80	21,	21	44	30	66	11	31,48	2,66	3,10	3,10	1,62	82,88	37,83	37,83	38,88	3,81	2,60	4,12	0,51	2,31	5,79	6,72	6,72	0,13	0,10		
Pina.....	38,40	18,	18,	18	40	27,77	51,75	8,33	31,48	2,82	3,60	3,60	1,29	73,51	30,26	32,42	30,26	3,85	2,36	5,09	0,37	1,47	6,08	6,08	6,08	0,13	0,10		
Sos.....	36	20	18,	18	36	26	64	6	24	2,06	3,60	3,60	1,40	69,18	32,42	32,42	38,88	3,12	2,25	3,42	0,37	1,29	4,47	4,47	4,47	0,11	0,10		
Tarazona.....	46,47	22,80	24,	24	42,51	28,70	55,55	13,96	33,33	2,94	3,67	3,67	1,90	83,72	41,07	43,23	47,54	3,68	2,48	4,42	0,81	1,94	6,37	6,37	6,37	0,11	0,10		
Zaragoza.....	40,19	19,84	20,	25	43,36	27,23	54,36	8,	41,30,60	2,51	4,78	3,23	1,43	72,41	35,26	36,23	45,03	3,76	2,36	4,22	0,51	1,93	5,46	5,46	5,46	0,12	0,11		
Precio medio.																													

Zaragoza 21 de Enero de 1863—Juan Alonso Colmenares.

nos oficios de la Sociedad Aragonesa de Amigos del Pais.

Zaragoza 8 de Enero de 1864.—El vice-Director, Ponciano Alberola. —Por acuerdo de la Sociedad, el Secretario general, Feliciano Gimenez de Zenarbe y Biec.

Advertencia. Los Sres. Socios designados para dar noticias é instrucciones á los agricultores é industriales acerca de la exposicion internacional Franco-Española, son los siguientes:

Sr. D. Jose Jordan, calle de Constanza, 37.

D. Zacarias Inigo y Sardaña, plaza de Isabel II, 9.

D. Mariano Utrilla, calle de Jaime I, 46.

D. Antonio de Lesarri, calle de Bruil 1.

D. Pedro Martinez Sangrós, Coso, 137.

D. Justo Alicante, calle de las Danzas: 4.

OTRA. La Secretaria da la Sociedad, establecida en su casa, plazuela del Reino, núm. 5. se halla abierta todos los dias, de 9 á 4.

Este Gobierno de provincia conforme en un todo con el laudable pensamiento de la sociedad aragonesa de Amigos del Pais, y convencido de que los concursos como el que se anuncia son un estímulo constante para el adelanto en las artes industria y agricultura que puede reportar inmensas ventajas á nuestra nacion no puede menos de recomendar á los agricultores é industriales del pais, que la exposicion anunciada en Bayona les reclama un lugar para que concurren con sus productos, y por su propio interes no deben permanecer indiferentes á su escitacion ni á la que por su parte les dirige la espresada sociedad.

Zaragoza 4.º de Febrero de 1864. —El Gobernador, Juan Alonso Colmenares.

La conducta de médico para la asistencia de pobres de la villa de Pina, en la provincia de Zaragoza, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia; su dotacion consiste por la espresada asistencia en mil reales vellon pagados de los fondos municipales, y ademas al que sea agraciado con ella, se le agregarán por conduccion 650 vecinos poco mas ó menos incluso los mayores contribuyentes. Los que quieran solicitarla, dirigirán su solicitud al Señor Alcalde de la misma hasta el dia 7 de Febrero próximo viniente, en que se proveerá. Pina 19 de Enero de 1864.—El Alcalde, Mariano Jaurata.

se cree obligada á combatir un error muy generalizado, que es causa y origen del retraimiento de nuestros industriales, y de su falta de asistencia á esas nuevas y pacíficas lides de la idteligencia y del trabajo. Supónese, por lo comun, que á las Esposiciones públicas solo deben llevarse aquellos ebjetos que sean verdaderos modelos en su linea; que solo deben entrar en competencia los mas sorprendentes productos de la industria, los frutos mas esquisitos, las producciones mas raras de la agricultura; en una palabra, lo que dificilmente pueda hallar rival eu cuanto á su mérito intrínseco, comparado con otros objetos de su especie.

Pero esto que es exacto relativamente á las manifestaciones del génio, á los cuadros, á las esculturas, á las creaciones todas de las Bellas Artes, que solo aspiran á realizar la belleza ideal, no lo es cuando se trata de los productos de las artes industriales y de la agricultura, entre los cuales no siempre es preferible lo mejor en absoluto, sino aquello que á igual calidad sea mas barato: ó lo que sea mejor en igualdad de precio; es decir, lo que sea relativamente mejor entre sus análogos, ora por sus mejores condiciones, ora por su baratura.

Persuadidos de esta verdad, no vacilarán nuestros industriales y agricultores en tomar parte en la noble lucha que se prepara al otro lado de los Pirineos, ya porque no faltan en nuestro pais artículos que por su calidad pueden entrar en competencia con los extranjeros ó con los de otras provincias de España, ya tambien por que hay otros que pueden sostenerla por su menor coste, ya, en fin, porque aun quedando vencidos, podrán los espositores alcanzar honra y prez, logrando ventaja sobre otros productos de inferior calidad, y dando á conocer los suyos en nuevos mercados.

La Sociedad, pues, confia en que los artistas, y principalmente los agricultores é industriales aragoneses no desoirán su voz en esta ocasion; y en tal concepto, y deseando facilitar á sus laboriosos compatriotas por cuantos medios estan á su alcance, la asistencia á la esposicion internacional Franco-Española, ha acordado tener de manifiesto en su Secretaria los modelos de los Boletines de declaracion, y el Reglamento de las secciones de Comercio, Industria y Agricultura, que le han sido remitidos por el Sr. viceconsul de Francia, y designar cierto número de individuos de sus tres clases de Agricultura, Industria y Comercio para que suministren á los agricultores é industriales las noticias é instrucciones que puedan necesitar á fin de concurrir con sus productos á la esposicion Franco-Española.

Por último, la Sociedad debe hacer presente que segun consta en el citado Reglamento, la comision de la esposicion ha conseguido de las administraciones de los ferro-carriles franceses y españoles la rebaja de 50 por 400 en el precio de transporte de cuanto se remita con destino á la Exposicion: y que el Jurado de premios se compondrá de individuos de ambas naciones, teniendo cada Sud-comision un vice-presidente español: y añadirá, por su parte, que los artistas, agricultores é industriales que deseen concurrir á la enunciada Exposicion, pueden contar desde ahora con el apoyo y bue-